



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pago por consignación
Demandante	José Libardo Vargas Rodríguez
Demandado	Urbanización Castillo De La Castellana PH
Radicado	05001 40 03 013 2022 01030 00
Auto	Interlocutorio No. 4204
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 21 de julio de 2023, notificado por estados del 24 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial a través del cual pretende subsanar la demanda; no obstante, de lo visto no puede decirse que todos los requisitos fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Requisito exigido:

1. Se tiene que la parte actora no informó y mucho menos sustentó, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, (vigente al momento de presentación de la demanda) por lo que, deberá proceder a corregir y o soportar lo pertinente.

Forma como se subsanó:

Como cumplimiento del requisito solicitó como medida cautelar:

“Que se inscriba el presente proceso en el Certificado de Existencia y Representación de la URBANIZACIÓN CASTILLO DE LA CASTAELLANA PH., entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín -Antioquia., identificada con Ni. 811.034.049-9., con personería jurídica registrada bajo el

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

No. 112 a Folio 112 del Libro Tercero expedida por la Subsecretaria Local y Convivencia de la alcaldía de Medellín.”

Al respecto se advierte que el C.G.P., en su artículo 590 y siguientes regula sobre las medidas cautelares en procesos declarativos, disponiendo la inscripción de la demanda sobre los bienes **sujetos a registro**.

Debe aclararse que sobre los bienes sujetos a registro lo que se registra es el documento en el que se trasfiere el dominio o se afecta la propiedad de éste.

Si bien se aportó un certificado emitido por la Subsecretaría De Gobierno Local y Convivencia ésta no tiene dentro de sus facultades el registro sobre la transferencia o afectación de la propiedad como tal, solo tiene a su cargo trámites de inscripción, actualización o cancelación de la constitución de la propiedad horizontal.

En este orden de ideas, era carga de la parte demandante allegar el requisito de procedibilidad o la excepción de éste, entendiendo que ésta se encuentra regulada por la norma procesal, impidiendo presentar una medida cautelar sin el acatamiento de lo que ella dispone como inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y por ende la entidad ante la que se solicita el mismo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal - Pago por consignación promovida por **José Libardo Vargas Rodríguez** en contra de **Urbanización Castillo De La Castellana PH**, por no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Tercero: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 195 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 15 DE DICIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59e2259755fa57abbc1229165608ac1cf6f35754aa4cdfae6e94f0a9a66647**

Documento generado en 14/12/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313